



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
*“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
*“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

*administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*

- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

*demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*

- QUE,** mediante resolución Nro. RPC-SO-26-581-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió **“Artículo 1.- Aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 2.- Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución”.**
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

**QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que disponía: (...) “*Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.*”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

**QUE,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

**QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

- QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: “En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”. Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: “3. *Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes*”.
- QUE,** con fecha 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés expidió el Decreto Ejecutivo No. 1217 a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.
- QUE,** el COE Nacional con fecha 22 de diciembre de 2020 emitió nueva resolución respecto a la emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo; misma que en su artículo 1 establece lo siguiente: “*En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales,*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

*deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021.*

*Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones.*

*Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición.”*

**QUE,** el Ministerio de Trabajo adoptó la resolución Ministerial Nro. MDT-2020-054, de fecha 22 de diciembre de 2020, a través de la cual se resuelve: “Art. 1.- *Suspender a partir del día 23 de diciembre de 2020 los términos y plazos dentro de los trámites indicados a continuación: vistos buenos, sumarios administrativos, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos y demás procesos administrativos y sus prescripciones, seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo hasta el día 17 de enero de 2021 inclusive. Art. 2.- Las audiencias y diligencias señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 23 de diciembre de 2020 hasta el 17 enero de 2021, deberán reagendarse por la autoridad sustanciadora. Art. 3.- Finalizado el estado de excepción previsto para el 15 de enero de 2021, los términos y plazos señalados en el Art. 1 de esta resolución, se reanudarán y decurrirán desde el momento previo a su suspensión.”*

**QUE,** el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, del Pleno de la Corte Constitucional de fecha 27 de diciembre de 2020, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020.

**QUE,** en tal virtud, el COE Nacional en sesión permanente del 03 de enero de 2021, por unanimidad resolvió: *Al emitirse el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, se dejan sin efecto las medidas de toque de queda y las restricciones de circulación vehicular, a excepción de los GAD que tienen la competencia para el efecto.*

*En estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

*Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.*

*A las autoridades estatales rectoras en materia de: Salud, Educación, Tránsito, Transporte, Seguridad, Turismo Y Trabajo, de acuerdo a su competencia, deberán:*

- Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...)*

*1. A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado.*

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “*Artículo 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*”

**QUE,** el artículo 94 de la LOES expresa: “*Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

*Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.*

*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.*

*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”*

**QUE,** la Ley ibídem, en su artículo 95, señala: “*Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.*

*Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.*

*Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 96, preceptúa:  
*“Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”*

**QUE,** el artículo 173 de la Ley prenombrada, establece: *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.”*

**QUE,** el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - (...) La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. Adicionalmente, considerará entre sus elementos procesos de movilidad académica, internacionalización, y otros criterios conforme lo determine el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a las instituciones de educación superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.”*

**QUE,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, manifiesta: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021**

*en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”.*

**QUE,** el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas en su artículo 32, expresa: *“De los planes de aseguramiento de la calidad de las UEP. - Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa”.*

*El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación.*

*La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.”.*

**QUE,** el Reglamento antes citado en su artículo 33, prescribe: *“Del cumplimiento de los planes de aseguramiento de la calidad. - El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ.”.*

**QUE,** con Resolución 016-SE-07-CACES-2019 de 14 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019.

**QUE,** mediante Resolución No. 085-SO-14-CACES-2019 de 08 de agosto de 2019, el Pleno de este mismo organismo aprobó el Cronograma del Proceso de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, el cual inició el 16 de septiembre de 2019.

**QUE,** mediante Resolución No. 047-SE-15-CACES-201, el CACES, resuelve aprobar el cronograma del Proceso de evaluación externa con fines de acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) 2019.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

**QUE,** la Resolución 145-SE-33-CACES-2020, de fecha 25 de octubre de 2020, menciona en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Artículo 2.-Acreditar a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación. Artículo 3.- Disponer a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución (...)*”

**QUE,** la Universidad de Guayaquil, de conformidad a las recomendaciones del COE Nacional y en atención a la resolución No. MDT-2020-054 del Ministerio del Trabajo adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE64-355-23-12-2020, a fin de precautelar la salud de los miembros de la comunidad universitaria, resolvió: “... 3. *A partir del 04 de enero hasta el 17 de enero de 2021, se lleven a efecto bajo la modalidad de teletrabajo. A partir del 18 de enero de 2021, inclusive, los servidores de la institución realizarán actividades mediante teletrabajo bajo la dirección de la autoridad, director o jefe de la Unidad Académica o administrativa, ante quien deberán reportar las labores (...)*”

**QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

**QUE,** el artículo 124 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, señala: “*Articulación con el Sistema Educativo Nacional. - La Universidad de Guayaquil deberá desarrollar vínculos y articulaciones con el Sistema Educativo Nacional, con el propósito de alcanzar la integralidad y calidad en cada uno de los niveles y para ello planificará programas de coordinación, devolución de resultados de pruebas diagnósticas, formación de docentes, talleres académicos con estudiantes, transferencia de recursos pedagógicos, infraestructura científica, entre otros.*”



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 127 cita:  
*“Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.*

*La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.*

*La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.”*

**QUE,** el artículo 158 de la norma precitada describe: *“De la calidad. - La calidad es la condición básica para garantizar la pertinencia y el carácter de bien público social del conocimiento y la educación superior. La Universidad de Guayaquil incorporará el valor social a la ciencia, la tecnología, los aprendizajes profesionales y servicios que produce, comprometiéndose con una visión de gestión de mejora continua, como rasgo de identidad y diferenciador institucional.*

*La calidad en la Universidad de Guayaquil será un principio de articulación de la planificación integral de los diversos subsistemas, procesos e instancias, por lo que la autoevaluación y evaluación institucional se convertirán en una dinámica de adaptabilidad a los cambios que se operan en el modelo universitario y de búsqueda permanente de la excelencia.”*

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, manifiesta: *“Art. 159.- Políticas de calidad. - Las políticas de calidad universitaria de la Universidad de Guayaquil son las siguientes:*

*a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, estrategias y proyectos institucionales;*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

*b. Los modelos de evaluación deben ser integradores e integrales, de tal forma que incorporen las dinámicas de la planificación y la gestión de los diversos actores y de éstos con los modelos del CACES;*

*c. Los procesos de mejora continua, de seguimiento y monitoreo de la gestión institucional, deben garantizar la participación y co-responsabilidad de todos los actores universitarios, en el ámbito de sus competencias. La participación responsable de la comunidad universitaria es condición indispensable para el éxito institucional en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior; (...)"*

**QUE,** el artículo 160 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, expresa: “Art. 160.- *Evaluaciones de la Universidad. - La Universidad de Guayaquil deberá acogerse a las evaluaciones programadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), cumpliendo con los lineamientos, estándares y criterios de calidad a nivel institucional, de las carreras, programas de posgrados y otros. La Universidad de Guayaquil contará con una Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación. Esta Coordinación General tendrá una Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y una Dirección de Evaluación y Acreditación Académica.*”

**QUE,** consta el memorando Nro. UG-CGPEA-2021-0017-M, de fecha 18 de enero de 2021, al cual se anexa el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025. El citado memorando en su parte pertinente indica: “En referencia a la Resolución No. 145-SE-33-CACES-2020, de fecha 25 de octubre del 2020, emitida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES, expresando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Artículo 2.- Acreditar a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación (...)*”

*“(...) Artículo 3.- Disponer a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en el plazo máximo*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021

*de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución (...)."*

*En virtud de lo expuesto y al cumplir con los requerimientos establecidos por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES en el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad de Guayaquil; en este contexto, se pone a vuestra consideración estimado señor Rector, tratar en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario la aprobación del documento en mención."*

**QUE,** con fecha 19 de enero de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el martes 19 de enero de 2021, a las 10h00, por videoconferencia, para tratar en el punto único del orden del día: *"Análisis y aprobación del Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025, contenido en el memorando Nro. UG-CGPEA-2021-0017-M, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Frezzia Ruiz, en calidad de Coordinadora General de Planificación, Evaluación y Acreditación."*

**QUE,** el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad de Guayaquil ha sido construido en base al informe final de Acreditación de la Universidad de Guayaquil y apegado a la normativa que indica que toda Universidad acreditada debe presentar un Plan de Aseguramiento de la Calidad, al mismo tiempo se indica que esta construcción ha sido desarrollada desde diciembre por los Miembros Académico y Administrativo de la CIFI UG, con todas las áreas pertinentes que permiten fortalecer este Plan de Aseguramiento de la Calidad. De acuerdo a la normativa del CACES, el Plan se encuentra articulado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – PEDI, y este ha sido desarrollado en base a las debilidades o en las observaciones que realizó el CACES a la Universidad de Guayaquil.

**QUE,** el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025, ha sido alineado a los objetivos estratégicos de la Universidad de Guayaquil y para el desarrollo del mismo se cuenta con un plan de acción, mismo que considera las actividades y acciones que tienen como propósito el Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Guayaquil. El plan de acción considera los siguientes elementos por ejes de acción, tanto docentes, investigación,



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021

vinculación y condiciones institucionales, la línea base, la meta, el objetivo estratégico institucional, las estrategias, las actividades, la periodicidad del seguimiento, el cronograma, los responsables, el presupuesto y la fuente de información.

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-26-No.581-2020, de fecha 16 de diciembre de 20 20, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

### RESUELVE

**Artículo 1.** – En cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior en relación al Aseguramiento de la Calidad; así como, en observancia a lo dispuesto en el artículo 32 y artículo 33 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES, a fin de cumplir con las exigencias académicas y legales que se requieren para dicho efecto, **SE APRUEBA** el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad de Guayaquil, mismo que consta adjunto al memorando Nro. UG-CGPEA-2021-0017-M, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Frezzia Ruiz, Coordinadora General de Planificación, Evaluación y Acreditación.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación, realice el envío del Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad de Guayaquil al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES; y, a su vez, realice la gestión correspondiente para que este documento conste en la página web institucional.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; a la Coordinación General de Planificación, Evaluación y



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## **RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE05-013-19-01-2021**

Acreditación, a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, para los fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo  
**Rector-Presidente CIFI UG**

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán  
**Miembro Académico CIFI UG**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.  
**Miembro Jurídico CIFI UG**

Ph. D. Ingrid Estrella Tutivén  
**Miembro de Investigación CIFI UG**

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.  
**Miembro Administrativo CIFI UG**



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE05-013-19-01-2021**

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**Secretaria General**